



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 157-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 25 de abril de 2017

VISTOS, el expediente n.° 20295-2015 y el documento n.° 9346-2016, organizados para atender las peticiones de LUIS MIGUEL VALENCIA PILLACA, así como los informes n.° 141 y n.° 166-2017-0AJ/MVES emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y el informe n.° 114-2016-GDU/MVES, cursado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con expediente de vistos, LUIS MIGUEL VALENCIA PILLACA, identificado con documento nacional de identidad n.º 22065641, domiciliado en Subparcela 1, Mz. C, Sociedad Unión de Colonizadores de Tablada de Lurín, Villa El Salvador, interpone recurso de apelación contra la resolución de gerencia n.º 065-2015-GDU-MVES, la misma que deja sin efecto la resolución n.º 265-2013-MVES-GDU, que a su vez, declara procedente el visado de plano de ubicación. plano perimétrico y memora descriptiva de su predio;

Que, según aiega el recurrente, la resolución impugnada contendría vicios, a saber, ser emitida fuera del plazo de un año legalmente contemplado y ser elaborada por la misma unidad orgánica emisora del acto revocado;

Que, sin embargo, la apelada señala ser emitida en cumplimiento de las atribuciones de controles posteriores y fiscalización posterior contempladas en la ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que, según reporta, de la verificación de la documentación presentada por el recurrente, se colige la inexistencia de la Subparcela 1, Mz. C, urbanización California, primera etapa, cuyos planos se persigue visar, asimismo, se advierte que los documentos adjuntos no se condicen con la copia literal n.° 46267990, por lo que se concluye afirmando que el acto primigenio, hoy revocado, habría sido emitido con vicios de nulidad insubsanables;



Que, con sendos informes de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, si bien es cierto, al momento de emitir la resolución quejada, la potestad para declarar la nulidad en sede administrativa había prescrito, de conformidad con el artículo 202°, numeral 202.3 de la ley ut supra y que, de acuerdo con el numeral 202.2 del mismo, correspondía conocer el caso submateria al superior jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, esto es, la Gerencia Municipal, no es menos cierto que, dada la evidente vulneración a las normas por parte del recurrente, léase, la presentación de documentación írrita, el resultado de este habría tenido el mismo sentido que la impugnada de no haberse producido los vicios señalados, por lo tanto, serían de aplicación los supuestos de conservación del acto administrativo,



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 157-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 25 de abril de 2017

contemplados en el artículo 14°, numeral 14.2, cardinal 14.2.4 de la invocada, ergo, recomienda se declare la improcedencia del recurso de apelación presentado;

Que, en relación con la solicitud de silencio administrativo positivo, continúa el máximo intérprete legal de la entidad expresando que, de conformidad con el artículo 34° de la misma, los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio negativo cuando se trate, entre otros, de cuestionamientos a otros actos administrativos anteriores, cual es el caso, por lo que opina se declare improcedente, no obstante, precisa que, de acuerdo con el artículo 188°, numeral 188.4, pese a que el silencio negativo ya operó, corresponde a la entidad resolver, por lo tanto, urge proceder en consecuencia;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la ordenanza n.º 339-MVES, reglamento de organización y funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por LUIS MIGUEL VALENCIA PILLACA, contra la resolución de gerencia n.º 065-2015-GDU-MVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al silencio administrativo positivo, presentado por LUIS MIGUEL VALENCIA PILLACA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando expedito el derecho del recurrente a hacer valer su derecho en la vía jurisdiccional.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y a sus subgerencias, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EOGAR J. HINOJOSA ALARCON GERENTE MUNICIPAL

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87